

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, siete de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00481

Decisión: Notifica por aviso -requiere

Se incorpora al proceso envío de aviso al demandado Rubén Darío Herrera Varela, realizado en debida forma y con resultado positivo de entrega el día 23 de septiembre hogaño, por lo cual, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, para todos los efectos procesales pertinentes, el ejecutado se considerará notificado del líbello y sus anexos una vez finalizado el día siguiente al de la fecha de su recepción, es decir, el 25 de septiembre del presente año.

Valga resaltar que, una vez precluya el término de traslado de la demanda según lo dispuesto en los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, se continuará con la etapa procesal correspondiente.

Por otro lado, observa el Despacho que el oficio mediante el cual se comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-795624 fue expedido el día 03 de septiembre del presente año, asignandosele el numero 644. Por lo cual, conforme al artículo 317 ibídem, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto proceda con la diligencia y remisión de dicho oficio, y se pueda proceder con el trámite procesal correspondiente, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito. Es de anotar que en este tipo de proceso es necesario que el bien hipotecado esté debidamente embargado para poder seguir adelante con la ejecución

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 8 de octubre de 2020, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b29d41cb1e7d1c847bb281bbebcfd93c1b11baece27a134a78d50eff9957a0bd

Documento generado en 07/10/2020 10:40:55 a.m.